



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

1

Toca Civil: 226/2023-3.
Expediente: 70/2022
Juicio: Controversia del orden Familiar.
Magistrado Ponente: D. en D. Rubén Jasso Díaz.

**En la Heroica e Histórica, Cuautla,
Morelos; catorce de julio de dos mil veintitrés.**

VISTOS para resolver los autos del Toca Civil **226/2023-3**, formado con motivo del **Recurso de Queja**, planteado por **[No.1]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]**, en contra del auto de **veinticuatro de mayo del dos mil veintitrés**, dictado por la Juez Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado, dentro de **CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR** promovido por **[No.2]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]**, en contra de **[No.3]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]** en el expediente civil 70/2022; y,

RESULTANDO:

1. Con fecha **veinticuatro de mayo del año en curso**, la Juez Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado, dictó un acuerdo, dentro de **CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR** promovido por **[No.4]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]**, en contra de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.5] ELIMINADO el nombre completo del d

emandado [3], en el cual, previo al estudio del órgano jurisdiccional, **determinó desechar el recurso de apelación**, al mencionar que solo podrán ser objeto de apelación las resoluciones de primera instancia tales como los autos, cuando expresamente lo disponga el código adjetivo de la materia y considerando que el artículo 307 del Código Procesal Familiar dispone que contra la resolución en que se admita alguna prueba no procederá recurso alguno, en tal virtud se desecha el recurso de mérito.

2. Inconforme con dicha resolución, la parte demanda interpuso recurso de queja, mismo que fue admitido por esta Alzada, remitiendo el Juzgado de Origen testimonio de los autos originales para la substanciación del recurso.

3. Mediante auto de quince de junio de dos mil veintitrés, se tuvo por rendido el informe con justificación de la Juez Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado, dentro de **CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR** promovido por

[No.6] ELIMINADO el nombre completo del a



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 226/2023-3.
Expediente: 70/2022
Juicio: Controversia del orden Familiar.
Magistrado Ponente: D. en D. Rubén Jasso Díaz.

ctor [2], en contra de [No.7] ELIMINADO el nombre completo del d emandado [3], en el cual manifiesta esencialmente lo siguiente:

Que es cierto el acto reclamado, en el sentido que mediante auto dictado el veinticuatro de mayo del dos mil veintitrés, se desechó el recurso de apelación dado que solo podrán ser objeto de apelación las resoluciones de primera instancia tales como los autos, cuando expresamente lo disponga el código adjetivo de la materia y considerando que el artículo 307 del Código Procesal Familiar dispone que contra la resolución en que se admita alguna prueba no procederá recurso alguno, en tal virtud se desechó el recurso de mérito.

4. Finalmente substanciado el recurso en forma legal, ahora se resuelve al tenor de lo siguiente:

CONSIDERANDO:

I. COMPETENCIA. - Esta Sala del Tercer Circuito es competente para resolver el

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

presente medio de impugnación, en términos de lo dispuesto por los artículos 86, 89, 91, 99 fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Morelos, en relación con los artículos 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, 37, 43 y 44 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

II. RECURSO. - El recurso de queja es un medio de impugnación que procede, entre otros, en el caso que enumera la fracción I del artículo 553 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos¹, esto es, **respecto de la resolución en que se niegue la admisión de una apelación.**

En la especie, el auto combatido emitido el **veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés**, totalmente determinó no admitir a trámite el recurso de apelación propuesto por la parte demanda.

Bajo ese contexto procesal es patente que acorde a la exposición que precede, el recurso de queja es el idóneo para combatir el auto de fecha ya apuntada, medio

¹ ARTICULO 553.- Recurso de queja contra el Juez. El recurso de queja contra el Juez procede: I.- Contra la resolución en que se niegue la admisión de una demanda, o se desconozca la personalidad de un litigante...



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 226/2023-3.
Expediente: 70/2022
Juicio: Controversia del orden Familiar.
Magistrado Ponente: D. en D. Rubén Jasso Díaz.

de impugnación cuya finalidad es revisar si esa determinación se ajusta o no a derecho, y en consecuencia resolver si se revoca, modifica o confirma.

Por su parte, el recurso de queja fue presentado, a través del ocurso que se presentó ante este Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, colmándose así lo establecido por el numeral 555² de la Ley Adjetiva Civil.

III. CONCEPTOS DE LOS AGRAVIOS.-

Esta Sala del Tercer Circuito Judicial, estima innecesario en el caso realizar la reproducción literal tanto de las consideraciones que integran la resolución cuestionada, como de los motivos de disenso esgrimidos por la parte inconforme con la intención de demostrar su pretendida ilegalidad, en primer término, porque no constituye una obligación emanada de la ley de la materia; además, porque su contenido es del conocimiento de la quejosa; también,

² ARTICULO 555.- Interposición de la queja contra el Juez. El recurso de queja contra el Juez deberá interponerse ante el superior inmediato, dentro de los dos días siguientes al de la notificación de la resolución recurrida o de la fecha en que se ejecute el acto que la motiva; dentro del cual el quejoso lo comunicará al Juez, el que de inmediato deberá remitir informe con justificación al superior. Este, dentro del tercer día de recibida, decidirá de plano y bajo su responsabilidad lo que corresponda.

porque la determinación impugnada se tiene a la vista al momento de resolver.

De manera que obviar su transcripción en este apartado no transgrede los principios de congruencia y exhaustividad que deben regir en el dictado de las sentencias, ni afecta a las partes contendientes, pues éstos se encuentran satisfechos cuando esta Alzada precisa los argumentos del auto recurrido y del escrito de agravios, los estudia y da una respuesta acorde.³

IV. ESTUDIO DE LOS AGRAVIOS. - El inconforme alega toralmente en sus agravios que:

UNICO. - Tal y como consta en los autos originales, mediante desahogo de pruebas y alegatos en fecha trece de abril del dos mil veintitrés, la C. Juez una vez verificado los autos señalo que se turnaran los presentes autos al titular para que pronuncie la resolución

³ Registro digital: 164618; Instancia: Segunda Sala; Novena Época; Materias(s): Común

Tesis: 2a./J. 58/2010; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, Mayo de 2010, página 830; Tipo: Jurisprudencia. **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.**



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 226/2023-3.

Expediente: 70/2022

Juicio: Controversia del orden Familiar.

Magistrado Ponente: D. en D. Rubén Jasso Díaz.

correspondiente. Por lo que la Juez en términos del artículo 408 y 409 del Código Procesal Familiar, debió citar a sentencia, lo que no acontece, sino que cita de nueva cuenta alegatos mismo que el autor ya perdió su derecho a presentarlos.

Asimismo, refiere la recurrente que el actor no tiene capacidad de cuidar a su menor hijo, y que para que se resolviera más rápido la apelante se desistió de pruebas.

Que la juez no ha entendido que su menor hijo ha cambiado su entorno de vida con su tío, a quien le otorgaron la guarda y custodia y lejos de ayudarle lo perjudica.

Asimismo, refiere la recurrente que solicita se sirva declarar procedente el recurso de queja que se interpone en contra de la denegada apelación del auto de fecha veinticuatro de mayo del dos mil veintitrés, y admitir conforme a derecho el recurso de apelación que se interpuso.

Los agravios en estudio resultan **inoperantes.**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

En principio, cabe mencionar que los agravios constituyen los argumentos tendientes a controvertir las consideraciones que sustenten la sentencia recurrida o para demostrar las circunstancias que revelan su ilegalidad.

Corresponde entonces al tribunal de alzada la calificación de los agravios planteados por las partes; para tal efecto, deberá verificar su eficacia; de darse ésta, procederá al análisis de fondo para decidir si son fundados o infundados y, de no darse el caso, los declarará inoperantes.

Por agravio inoperante debe entenderse aquel argumento que no es apto para producir lo que se pide, esto es, el examen de los argumentos expuestos en la sentencia recurrida para revocarla o modificarla.

De modo que un agravio inoperante no amerita un examen de fondo, pues constituye la actualización de un obstáculo técnico que impide su estudio ante la falta de idoneidad o eficacia para lograr el objetivo que se pretende.



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 226/2023-3.

Expediente: 70/2022

Juicio: Controversia del orden Familiar.

Magistrado Ponente: D. en D. Rubén Jasso Díaz.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Por ello, cuando el recurrente obvie el elemento técnico de referencia y al efecto omite manifestar el agravio que le ocasiona la resolución; o bien, aduciendo algún argumento incurra en la generalidad, vaguedad o no sea concreto en su formulación, se considerarán los formulados como inoperantes, ante la patentizada omisión del requisito indicado.

Ilustra lo expuesto, la jurisprudencia sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguientes⁴:

AGRAVIOS INOPERANTES EN LA REVISIÓN. SON AQUELLOS EN LOS QUE SE PRODUCE UN IMPEDIMENTO TÉCNICO QUE IMPOSIBILITA EL EXAMEN DEL PLANTEAMIENTO QUE CONTIENEN.

Conforme a los artículos 107, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 83, fracción IV, 87, 88 y 91, fracciones I a IV, de la Ley de Amparo, el recurso de revisión es un medio de defensa establecido con el fin de revisar la legalidad de la sentencia dictada en el juicio de amparo indirecto y el respeto a las normas fundamentales que rigen el procedimiento, de ahí que es un instrumento técnico que tiende a asegurar un óptimo ejercicio de la función jurisdiccional, cuya materia se circunscribe a la sentencia dictada en la

⁴ Registro digital: 166031. Instancia: Segunda Sala. Novena Época. Materias(s): Común. Tesis: 2a./J. 188/2009. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, Noviembre de 2009, página 424. Tipo: Jurisprudencia

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

audiencia constitucional, incluyendo las determinaciones contenidas en ésta y, en general, al examen del respeto a las normas fundamentales que rigen el procedimiento del juicio, labor realizada por el órgano revisor a la luz de los agravios expuestos por el recurrente, con el objeto de atacar las consideraciones que sustentan la sentencia recurrida o para demostrar las circunstancias que revelan su ilegalidad. En ese tenor, la inoperancia de los agravios en la revisión se presenta ante la actualización de algún impedimento técnico que imposibilite el examen del planteamiento efectuado que puede derivar de la falta de afectación directa al promovente de la parte considerativa que controvierte; de la omisión de la expresión de agravios referidos a la cuestión debatida; de su formulación material incorrecta, por incumplir las condiciones atinentes a su contenido, que puede darse: a) al no controvertir de manera suficiente y eficaz las consideraciones que rigen la sentencia; b) al introducir pruebas o argumentos novedosos a la litis del juicio de amparo; y, c) en caso de reclamar infracción a las normas fundamentales del procedimiento, al omitir patentizar que se hubiese dejado sin defensa al recurrente o su relevancia en el dictado de la sentencia; o, en su caso, de la concreción de cualquier obstáculo que se advierta y que impida al órgano revisor el examen de fondo del planteamiento propuesto, como puede ser cuando se desatienda la naturaleza de la revisión y del órgano que emitió la sentencia o la existencia de jurisprudencia que resuelve el fondo del asunto planteado.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, la recurrente aduce que solicita se sirva declarar procedente el recurso de queja que se interpone en contra de la denegada apelación del auto de fecha veinticuatro de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 226/2023-3.

Expediente: 70/2022

Juicio: Controversia del orden Familiar.

Magistrado Ponente: D. en D. Rubén Jasso Díaz.

mayo del dos mil veintitrés, y admitir conforme a derecho el recurso de apelación que se interpuso.

Como se observa, el recurrente **omite precisar a este tribunal cuáles son** las disposiciones legales inobservadas y las erróneamente aplicadas por la A quo, al momento de dictar el auto que en esta instancia se combate, lo anterior, para que este tribunal de apelación esté en aptitud de estudiar la alegación respectiva.

Por lo que tales manifestaciones no demuestran las circunstancias que revelan la ilegalidad en que incurrió la A quo, y cómo trascendió al resultado del fallo; lo cual es un requisito indispensable para estar en aptitud de analizar tal cuestión, pues de lo contrario, este Tribunal tripartita tendría que hacer un estudio oficioso de la resolución reclamada, a fin de advertir ello, lo que no es posible, pues en el caso, no es procedente suplir la queja deficiente de la disconforme.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Sirve de apoyo a la anterior consideración, la tesis del rubro y contenido siguiente:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. SON INOPERANTES AQUELLOS EN LOS QUE LA QUEJOSA OMITE PRECISAR Y CONCRETAR LAS REGLAS, NORMAS O PRINCIPIOS LÓGICOS QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEJÓ DE OBSERVAR EN LA SENTENCIA RECLAMADA.”⁵ En los asuntos en los que no es aplicable la suplencia de la queja deficiente, se actualiza la inoperancia de los conceptos de violación planteados, cuando el promovente del amparo en éstos omite precisar y concretar cuáles son las reglas de la lógica y de la sana crítica que la autoridad responsable dejó de observar en la resolución, además de omitir exponer específicamente en sus motivos de disenso, la creencia falsa y/o idea equivocada, así como el error en el razonamiento o la argumentación en que incurrió la responsable en la resolución reclamada, con motivo de la inobservancia a esas reglas, normas o principios lógicos, puesto que, sólo en esas condiciones, el órgano de control constitucional estará en aptitud de examinar la cuestión planteada en los conceptos de violación de que se trata”.

Énfasis añadido

Asimismo, se duele la recurrente, de que tal y como consta en los autos originales, mediante desahogo de pruebas y alegatos en fecha trece de abril del dos mil veintitrés, la C.

⁵ Registro: 2009040. Época: Décima Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 18, Mayo de 2015, Tomo III. Materia(s): Común. Tesis: XVII.1o.C.T.28 K (10a.). Página: 2117.



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 226/2023-3.

Expediente: 70/2022

Juicio: Controversia del orden Familiar.

Magistrado Ponente: D. en D. Rubén Jasso Díaz.

Juez una vez verificado los autos señalo que se turnaran los presentes autos al titular para que pronuncie la resolución correspondiente. Por lo que la Juez en términos del artículo 408 y 409 del Código Procesal Familiar, debió citar a sentencia, lo que no acontece, sino que cita de nueva cuenta alegatos mismo que el autor ya perdió su derecho a presentarlos.

El agravio así expuesto resulta **inoperante**.

En primer lugar, la inoperancia resulta porque el recurrente **se duele de cosas que no se encuentran plasmadas en el auto que se recurre, es decir estamos ante la presencia del acuerdo que no admite el recurso de apelación, es decir, el recurrente debió exponer el por qué si es factible que proceda el recurso antes indicado**, por lo que la apelante **omite**, realizar un análisis del auto combatido, al no haberlo hecho así y encontrase imposibilitado este cuerpo colegiado para suplir la deficiencia de dicho agravio, es por lo que se califica como **inoperante**, sirviendo de sustento la **jurisprudencia** anteriormente

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

invocada con número de registro digital 166033.

En segundo lugar, también resulta **inoperante** ya que la recurrente se limita a manifestar que el actor no tiene capacidad de cuidar a su menor hijo, y que para que se resolviera más rápido la apelante se desistió de pruebas. Que la juez no ha entendido que su menor hijo a cambiado su entorno de vida con su tío, a quien le otorgaron la guarda y custodia y lejos de ayudarle lo perjudica.

Sin embargo, **omite controvertir las consideraciones que dio** la juez de origen al analizar la petición de la parte recurrente.

Como se advierte de lo anterior, la A quo al momento de analizar la petición del recurso de apelación refirió lo siguiente:

Que mediante auto dictado el veinticuatro de mayo del dos mil veintitrés, **se desechó el recurso de apelación dado que solo podrán ser objeto de apelación las resoluciones de primera instancia tales como los autos, cuando expresamente lo disponga el código**



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 226/2023-3.

Expediente: 70/2022

Juicio: Controversia del orden Familiar.

Magistrado Ponente: D. en D. Rubén Jasso Díaz.

adjetivo de la materia y considerando que el artículo 307 del Código Procesal Familiar dispone que contra la resolución en que se admita alguna prueba no procederá recurso alguno, en tal virtud se desechó el recurso de mérito.

Consideraciones respecto de las cuales nada dijo la apelante, por lo que al no esbozar razonamiento lógico que combata las consideraciones que emitió la juez de origen y que sustentan el auto combatido, sigue rigiendo el sentido del mismo, y por tanto, se califica de **inoperante** el mismo.

Sirve de apoyo lo anterior, la tesis de **jurisprudencia** del texto y rubro siguientes⁶:

CONCEPTOS DE VIOLACION INOPERANTES, CUANDO NO CONTROVIERTEN TODAS LAS CONSIDERACIONES DE LA SENTENCIA RECLAMADA.

Cuando son varias las consideraciones legales en que descansa la sentencia reclamada y los conceptos de violación no controvierten la totalidad de éstas, los mismos resultan inoperantes, porque aun en el caso de que fueran fundados, no bastarían para determinar el otorgamiento del amparo,

⁶ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro digital: 209202. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Octava Época. Materias(s): Común. Tesis: I.6o.C. J/20. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Núm. 86, Febrero de 1995, página 25. Tipo: **Jurisprudencia**.

debido a la deficiencia en el ataque de los fundamentos en que se sustenta el referido fallo, los que con tal motivo quedarían firmes, rigiendo a éste."

De la misma manera se considera **inoperante** los motivos de inconformidad en cuestión, ya que a ningún fin práctico conduciría su estudio pues, al partir de argumentos diferentes a los realizados por la A quo, su conclusión es ineficaz para revocar la sentencia de origen.

Apoya lo expuesto, la **jurisprudencia**⁷ emanada de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del rubro y texto siguiente:

“AGRAVIOS INOPERANTES. LO SON AQUELLOS QUE SE SUSTENTAN EN PREMISAS FALSAS.

Los agravios cuya construcción parte de premisas falsas son inoperantes, ya que a ningún fin práctico conduciría su análisis y calificación, pues al partir de una suposición que no resultó verdadera, su conclusión resulta ineficaz para obtener la revocación de la sentencia recurrida."

Finalmente, al haber resultado **INOPERANTES** los agravios esgrimidos por la

⁷ Registro digital: 2001825. Instancia: Segunda Sala. Décima Época. Materias(s): Común. Tesis: 2a./J. 108/2012 (10a.). Fuente: Semanario Judicial. de la Federación y su Gaceta. Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 3, página 1326. Tipo: Jurisprudencia



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 226/2023-3.
Expediente: 70/2022
Juicio: Controversia del orden Familiar.
Magistrado Ponente: D. en D. Rubén Jasso Díaz.

recurrente, se **CONFIRMA** el auto de **veinticuatro de mayo del dos mil veintitrés**, dictado por la Juez Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado, dentro de **CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR** promovido por **[No.8] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en contra de **[No.9] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** en el expediente civil 70/2022.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 590, 591, 592 y 593 del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos, es de resolverse y se;

RESUELVE

PRIMERO. Se **CONFIRMA** el auto de **veinticuatro de mayo del dos mil veintitrés**, dictado por la Juez Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado, dentro de **CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR** promovido por **[No.10] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en contra de **[No.11] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

emandado_ [3] en el expediente civil 70/2022, por las consideraciones vertidas en el último considerando de la presente resolución.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE y con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos al juzgado de su origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

ASÍ, por unanimidad lo resolvieron y firman los Integrantes de la Sala del Tercer Circuito Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Magistrado **MANUEL DÍAZ CARBAJAL**, presidente de la Sala, Magistrada **MARÍA IDALIA FRANCO ZAVALETA**, Integrante y el Magistrado **RUBEN JASSO DÍAZ**, Integrante y ponente en el presente asunto, quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos, licenciada **FACUNDA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, que autoriza y da fe.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 226/2023-3.

Expediente: 70/2022

Juicio: Controversia del orden Familiar.

Magistrado Ponente: D. en D. Rubén Jasso Díaz.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 226/2023-3.

Expediente: 70/2022

Juicio: Controversia del orden Familiar.

Magistrado Ponente: D. en D. Rubén Jasso Díaz.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.